



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES No 011-2018.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH** hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1944-02465 actuando en mi condición de Director Ejecutivo interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) entidad con personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicada el 3 de julio de 1959, de este domicilio con Oficinas Administrativas ubicada en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de dos mil catorce emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) la cual fue nombrada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 publicado en el Diario Oficial de la República La Gaceta el 17 de enero de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**", debidamente autorizado para la celebración de este Contrato de Servicios Técnicos y Profesionales mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No. 989/12-12-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017** y por otra parte **GLADYS ELENA MEJIA UCLES** mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Publico, hondureño, con tarjeta de identidad número

[REDACTED] en lo sucesivo denominado. "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos de contratación aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Comisión Interventora, mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No.989/12-12-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017** autorizó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con "**EL CONTRATISTA**" para las actividades de levantamiento físico y digital de parte del inventario de

Unidad de Asesoría Legal, Edificio Administrativo, 7mo. Piso, Tegucigalpa
Teléfonos: (504) 2238-8178, Ext. 1007
www.ihss.hn

GEMU



bienes en el régimen de salud del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" realiza el levantamiento de bienes en el régimen de salud del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

por el cumplimiento en la ejecución de las actividades de levantamiento de inventario de bienes, recolección de documentación relacionada con la adquisición de cada bien que incluya ficha de cargo, ingreso de los bienes al sistema SIAFI con el respectivo código de catalogo, impresión del sistema de fichas de cargo de bienes para firma de cada uno de los responsables, para lo cual deberán presentar informe mensual de los productos obtenidos en la base a las actividades realizadas de acuerdo a la siguiente calendarización:

N°	Levantamiento de inventario en la Unidad de:	Tiempo en meses	Periodo
1	Edificio Administrativo	1	Enero 2018
2	Clínica Periférica N° 1 Barrio Abajo	2	Febrero y Marzo 2018
3	Clínica Periférica N° 2 Santa Fe (5 colaboradores)	2	Febrero y Marzo 2018
4	Clínica Periférica N° 3 Kennedy (5 colaboradores)	2	Abril y Mayo 2018
5	Clínica de Rehabilitación Pediátrica (5 colaboradores)	1	Junio 2018
6	Clínica del Adulto Mayor (5 colaboradores)	1	Junio 2018
7	Hospital de Especialidades	3	Julio, Agosto, Septiembre 2018
8	Clínica Región Choluteca, Catacamas y Danli	1	Octubre 2018

TERCERA: "EL INSTITUTO", manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES** con "EL CONTRATISTA" en la forma siguiente: "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL INSTITUTO" bajo la coordinación del Departamento de Bienes del IHSS en

Unidad de Asesoría Legal, Edificio Administrativo, 7mo. Piso, Tegucigalpa
Teléfonos: (504) 2238-8178. Ext. 1007
www.ihss.gn

[Handwritten signature]

6E.MU



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

base a las actividades indicadas en la cláusula segunda; **CUARTA:** el presente contrato tendrá una vigencia de Diez (10) meses a partir del 2 de enero del 2018 al 31 de octubre de 2018.- **QUINTA:** "EL CONTRATISTA" devengará por este trabajo el monto de [REDACTED] en concepto de honorarios, pagaderos en forma mensual, deduciendo y reteniendo de ese monto el valor correspondiente al 12.5% de pago del Impuesto sobre la Renta, contra presentación de los informes aprobados por la contraparte e indicados en clausula segunda de este contrato; **SÉXTA:** El monto de este contrato será cargado al renglón presupuestario de Servicios Técnicos y Profesionales en el presupuesto del año 2018; **SEPTIMA:** La terminación anticipada del contrato sólo obliga a "EL INSTITUTO" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONTRATISTA" en proporción al trabajo realizado y aceptado; Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171/2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República; **OCTAVA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO": a) Por mutuo consentimiento b) Por el incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA** según cronograma de actividades; c) El grave o reiterado incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones y deberes; **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DÉCIMA:** "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "EL CONTRATISTA" es un contratista temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere

Unidad de Asesoría Legal, Edificio Administrativo, 7mo. Piso, Tegucigalpa
Teléfonos: (504) 2238-8178, Ext. 1007
www.ihss.hn

At

GEMU



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarlo nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada

Unidad de Asesoría Legal, Edificio Administrativo, 7mo. Piso, Tegucigalpa
Teléfonos: (504) 2238-8178, Ext. 1007
www.ihss.hn

GEMU



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

y verificada, por los que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de Información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte de contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin **perjuicio** de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para

Unidad de Asesoría Legal, Edificio Administrativo, 7mo. Piso, Tegucigalpa
Teléfonos: (504) 2238-8178. Ext. 1007
www.ihss.hn

A

GEMU

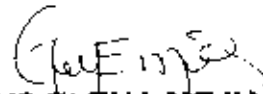


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

constancia y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato; **DECIMA SEGUNDA: LA CONTRATISTA** declara: Que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por **EL INSTITUTO** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, firmamos el presente contrato, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.


RICHARD ZABLAH

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS


GLADYS ELENA MEJIA UCLES.

CONTRATISTA

FEEZ

Unidad de Asesoría Legal, Edificio Administrativo, 7mo. Piso, Tegucigalpa

Teléfonos: (504) 2238-8178. Ext. 1007

www.ihss.hn

GEM